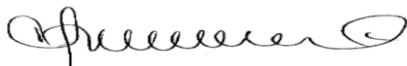


Auto Sustanciación No. 200  
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos  
Radicado: 2020-00282  
Demandante: SANDRA DELGADO GARCÍA  
Demandado: RAMIRO GARAY TRIANA

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe en diez (10) folios, a través del correo electrónico del Despacho, contestación de la demanda a través de apoderado judicial, propone excepciones.

- Notificación por conducta concluyente.....24/02/2021
- Término.....10 días
- Vencimiento para contestar la demanda.....10/03/2021
- Fecha contesta la demanda.....10/03/2021

A Despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS promovido por SANDRA DELGADO GARCÍA a través de apoderado judicial, contra el señor RAMIRO GARAY TRIANA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

Se reconoce personería suficiente en derecho al doctor SEBASTIÁN GIRALDO TABARES Abogado en ejercicio, para llevar la representación judicial del señor RAMIRO GARAY TRIANA en este asunto, y conforme a los términos del memorial poder obrante a folio 35 vto.

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones de mérito, córrase traslado de las mismas por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del CGP.

Ahora, de la Excepción GENERICA propuesta por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código G. del Proceso y en la forma prevista por el artículo 110 Ibídem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

Auto Sustanciación No. 200  
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos  
Radicado: 2020-00282  
Demandante: SANDRA DELGADO GARCÍA  
Demandado: RAMIRO GARAY TRIANA

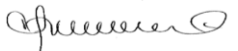
*“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).*

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 053 del 24 de marzo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria